

Universidad José Carlos Mariátegui



ESTATUTO UNIVERSITARIO

2025



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0007-2025-AU-UJCM

Moquegua, 22 de agosto de 2025

VISTO Y OÍDO:

El acuerdo de Asamblea Universitaria, de fecha 22 de agosto de 2025, sobre modificación del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0408-2022-CU-UJCM, de fecha 11 de febrero de 2022, en su artículo primero, se dispuso que la Universidad José Carlos Mariátegui, se presente a un nuevo proceso de Licenciamiento, de acuerdo a la normativa establecida para tal fin; (...);

Que, mediante Oficio N° 02865-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, con fecha de recepción 07 de agosto de 2025, la Sra. Ivette Ágreda Valdez, Ejecutiva (e) de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, remite al Despacho de Rectorado, la siguiente información relacionada a la Diligencia de Actuación Probatoria, realizada entre el 01 y 04 de julio de 2025: i) Acta de Inicio de Diligencia de Actuación Probatoria, suscrita el 1 de julio de 2025. II) Acta de Fin de Diligencia de Actuación Probatoria, suscrita el 4 de julio de 2025; y, iii) Anexo I con el detalle de las entrevistas y recorridos realizados en la DAP, así como de los requerimientos formulados, así como los registros audiovisuales de entrevistas presenciales y virtuales, y de los recorridos realizados durante la DAP; precisando que, los registros audiovisuales antes señalados, estarán disponibles para ser descargados por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, en el enlace consignado en el pliego en mención; asimismo, señala que los documentos requeridos durante la Diligencia de Actuación Probatoria que, de acuerdo al detalle del Anexo I se encuentren pendientes de entrega, deberán ser presentados en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente documento;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 0002-2025-AU-UJCM, de fecha 11 de marzo de 2025, se resuelve, en su artículo primero, aprobar, el Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui – Versión 05, adecuado y codificado en el Formato ISO 9001, de conformidad a las modificaciones realizadas; en su artículo segundo, otorgar, facultades al señor Rector Dr. Luis Delfin Bermejo Peralta, en su condición de Representante Legal de la Universidad José Carlos Mariátegui, a suscribir la correspondiente Minuta, Escritura Pública, y todo documento aclaratorio sobre la presente modificación del Estatuto; así como, las acciones pertinentes para su suscripción en Registros Públicos; y, en su artículo tercero, dejar sin efecto cualquier otra disposición de contravenga a la Resolución;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 005-2025-R-UJCM, de fecha 08 de agosto 2025, el Dr. Luis Delfin Bermejo Peralta, Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, remite a los señores asambleístas, la citación para participar de la Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria, programada para el día viernes 22 de agosto de 2025, teniendo como punto único de agenda, la modificación del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 22 de agosto de 2025, el Dr. Luis Delfin Bermejo Peralta, Rector de esta Casa Superior de Estudios, puso a consideración de los señores asambleístas, la moción de modificación del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui; por lo que, previo análisis y debate; y, teniendo en consideración que las modificaciones efectuadas al Estatuto, se constituyen en una nueva versión; se acordó por unanimidad, lo siguiente: 1) Aprobar, el Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, en su Versión 06, adecuado y codificado en el Formato ISO 9001, de conformidad a las modificaciones realizadas; 2) Otorgar, facultades al señor Rector Dr. Luis Delfin Bermejo Peralta, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04429718, en su condición de Representante Legal de la Universidad José Carlos Mariátegui, a tramitar las copias certificadas correspondientes ante notario público, y/o suscribir la respectiva minuta, escritura pública, y todo documento aclaratorio correspondiente para la presente modificación de estatutos y su final inscripción en registros públicos; y, 3) Dejar sin efecto, cualquier otra disposición de contravenga a la presente Resolución; y,

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la Universidad N° 25153 y su Modificatoria, Ley N° 28436, Estatuto, Reglamento General, y demás normas vigentes, al Rector de esta Casa Superior de Estudios.

...//



-2-

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0007-2025-AU-UJCM

Moquegua, 22 de agosto de 2025

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR**, el Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui – Versión 06, adecuado y codificado en el Formato ISO 9001, aprobación realizada mediante Asamblea Universitaria de fecha 22 de agosto de 2025.

Artículo Segundo. – **OTORGAR**, facultades al señor Rector Dr. Luis Delfin Bermejo Peralta, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04429718, en su condición de Representante Legal de la Universidad José Carlos Mariátegui, a tramitar las copias certificadas correspondientes ante notario público, y/o suscribir la respectiva minuta, escritura pública, y todo documento aclaratorio correspondiente para la presente modificación de estatutos y su final inscripción en registros públicos.

Artículo Tercero. – **DEJAR SIN EFECTO**, cualquier otra disposición de contravenga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

Dr. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA
RECTOR



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

LIC. DELIA MARIA MIRANDA CASQUINA
SECRETARIA GENERAL

ÍNDICE

TÍTULO I	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I	7
DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, UBICACIÓN Y DURACIÓN	7
CAPÍTULO II	8
DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES Y AUTONOMÍA	8
TÍTULO II	11
DEL RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	11
CAPÍTULO I	11
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	11
CAPÍTULO II	11
DE LA FACULTAD	11
SUBCAPÍTULO I	12
DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES	12
SUB CAPÍTULO II	12
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	12
SUB CAPÍTULO III	13
DE LA UNIDAD DE POSGRADO	13
TÍTULO III	13
DE LA ADMISIÓN, RÉGIMEN DE ESTUDIOS, EVALUACIÓN, GRADOS Y TÍTULOS, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	13
CAPÍTULO I	13
DE LA ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES	13
CAPÍTULO II	15

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	15
CAPÍTULO III.....	17
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	17
CAPÍTULO IV.....	17
DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.....	17
CAPÍTULO V.....	20
DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA Y ACREDITACIÓN	20
TÍTULO IV	20
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD	20
CAPÍTULO I.....	20
DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO	20
CAPÍTULO II	21
DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA	21
CAPÍTULO III.....	22
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	22
CAPÍTULO IV.....	25
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	25
CAPÍTULO V.....	28
DEL RECTOR Y VICERRECTORES.....	28
CAPÍTULO VI.....	33
DEL CONSEJO DE FACULTAD	33
CAPÍTULO VII.....	35
DEL DECANO.....	35
CAPÍTULO VIII.....	38
DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES	38

CAPÍTULO IX	39
DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	39
TÍTULO V	39
DEL COMITÉ ELECTORAL	39
TÍTULO VI	40
DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA	40
TÍTULO VII	41
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	41
TÍTULO VIII	41
DEL CONTROL INTERNO	41
TÍTULO IX	41
DE LOS DOCENTES	41
CAPÍTULO I	41
DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	41
CAPÍTULO II	44
DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES	44
CAPÍTULO III	49
DE LAS INCOMPATIBILIDADES	49
TÍTULO X	50
DE LOS ESTUDIANTES	50
CAPÍTULO I	50
DE LOS REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS	50
CAPÍTULO II	53
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	53
CAPÍTULO III	55

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES	55
TÍTULO XI	56
DE LOS GRADUADOS	56
TÍTULO XII	58
DE LA INVESTIGACIÓN	58
TÍTULO XIII	59
DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	59
TÍTULO XIV	60
EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL	60
TÍTULO XV	60
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	60
TÍTULO XVI	61
BIENESTAR UNIVERSITARIO	61
TÍTULO XVII	62
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	62
CAPÍTULO I	62
DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	62
CAPÍTULO II	63
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	63
CAPÍTULO III	64
DE LA SECRETARÍA GENERAL	64
CAPÍTULO IV	66
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	66
TÍTULO XVIII	66
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	66

CAPÍTULO I	66
DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO	66
CAPÍTULO II	67
DE LAS PENSIONES DE ENSEÑANZA	67
CAPÍTULO III	67
DE LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	67
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	68
PRIMERA	68
SEGUNDA	68
TERCERA	68
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	69
PRIMERA	69
SEGUNDA	69
DISPOSICIONES FINALES	69



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	7 de 70

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, UBICACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 1.

La Universidad Privada de Moquegua fue creada por Ley N° 25153 del 23 de diciembre de 1989 e inició sus actividades académicas el 15 de abril de 1991. Mediante Ley N° 28436, de fecha 03 de diciembre de 2004, se modificó su denominación a Universidad José Carlos Mariátegui. Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro.

Artículo 2.

La Universidad José Carlos Mariátegui (en adelante la Universidad) con sus siglas UJCM, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus Reglamentos. Goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica.

Artículo 3.

La Sede de la Universidad se encuentra ubicada en Sector Sub Sector 1A-3 San Antonio, distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua.

Artículo 4.

La duración de funcionamiento de la Universidad es indefinida.



CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES Y AUTONOMÍA

Artículo 5.

La Universidad se rige por los siguientes principios:

- a) Honestidad
- b) Liderazgo
- c) Emprendimiento
- d) Equidad
- e) Calidad académica
- f) Trabajo en equipo
- g) Comunicación efectiva
- h) Responsabilidad social

Artículo 6.

Son objetivos de la Universidad:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de los valores éticos y de la responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	9 de 70

- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.
- k) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los docentes, graduados y trabajadores administrativos, para alcanzar la calidad total en la formación profesional.

Artículo 7.

Son funciones de la Universidad:

- a) La formación profesional.
- b) La investigación.
- c) La extensión cultural y proyección social.
- d) La educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) La producción de bienes y la prestación de servicios.

Artículo 8.

La autonomía de la Universidad, se ejerce de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria y las leyes de la República; y se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria.
- b) De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza- aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	10 de 70

investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

- d) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 9.

El ejercicio de la autonomía en la Universidad se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar a los campus de la Universidad, por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

La violación de la autonomía de la Universidad es sancionable conforme a ley.



TÍTULO II

DEL RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 10.

La Universidad organiza su régimen académico por el Vicerrectorado Académico y Facultad.

La Facultad es una unidad fundamental de organización y formación académica-profesional, fomentan el desarrollo de la investigación, extensión universitaria, responsabilidad social y prestación de servicios. Cuenta con una (01) Facultad:

- a) Facultad de Ciencias.

Artículo 11.

La Universidad determina los requisitos, exigencias académicas y las modalidades en las que dichos estudios se cursan, de acuerdo a su reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

DE LA FACULTAD

Artículo 12.

La Facultad es una unidad fundamental de organización y formación académica profesional y de posgrado, está integrada por docentes y estudiante y comprende

a:

- a) Las Escuelas Profesionales
- b) La Unidad de Posgrado
- c) La Unidad de Investigación



Artículo 13.

La Facultad planifica y evalúa sus actividades académicas y administrativas, la producción de bienes, prestación de servicios; y las actividades no cognoscitivas en el área de su competencia.

SUBCAPÍTULO I

DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 14.

Las Escuelas Profesionales son las organizaciones encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias

Artículo 15.

Las Escuelas Profesionales se integran a una Facultad y están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

SUB CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16.

La Unidad de Investigación, es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor.



SUB CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 17.

La Unidad de Posgrado, es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga.

TÍTULO III

DE LA ADMISIÓN, RÉGIMEN DE ESTUDIOS, EVALUACIÓN, GRADOS Y TÍTULOS, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 18.

La admisión a la Universidad se realiza a través de concurso público, con las excepciones previstas en la Ley Universitaria, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo.

Artículo 19.

El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

Artículo 20.

La Universidad ofrece ingreso en la modalidad presencial, de acuerdo al reglamento que rige al proceso de admisión.

Artículo 21.

Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	14 de 70

Artículo 22.

Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la Universidad:

- a) Los titulados o graduados en centros educativos de nivel superior.
- b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e) Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC).
- f) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en cada proceso de admisión.
- g) Los provenientes de organismos que mantienen convenios interinstitucionales de acuerdo a su naturaleza.
- h) Los oficiales de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- i) Los primeros puestos del Centro Pre Universitario, según el reglamento respectivo.
- j) Y otros que fije el reglamento respectivo.

En los casos previstos en los incisos a), b), y g) los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece el reglamento respectivo.

Artículo 23.

La Universidad podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, para la determinación de la correspondencia de los sílabos.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	15 de 70

Artículo 24.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión.

Artículo 25.

La Universidad está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la Universidad; y puede establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 26.

Están impedidos en postular los alumnos expulsados de otras universidades del país.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 27.

El régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes es regular y especial

Artículo 28.

El régimen de estudios es semestral, por créditos y con currículo flexible en la modalidad presencial, en los niveles de formación de pregrado y de posgrado.

Artículo 29.

La Universidad determina el diseño curricular de cada programa, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Artículo 30.

Todos los programas de estudio de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional, de manera tal que la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	16 de 70

elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Artículo 31.

La Universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades y su reglamento respectivo.

Artículo 32.

El currículum se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 33.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 34.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales por facultad y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

- a) Los estudios generales de pregrado son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- b) Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 35.

El período lectivo tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas semestrales.



Artículo 36.

La Universidad desarrolla programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 37.

La Universidad está obligada a mantener sistemas de evaluación de los aprendizajes para garantizar la calidad de sus graduados y profesionales, otorgando servicios de orientación psicopedagógica y de asesoría a sus estudiantes; los cuales serán establecidos en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 38.

La Universidad otorga a nombre de la Nación los siguientes grados académicos y títulos profesionales:

- a) Grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor.
- b) Títulos profesionales de Licenciado o su equivalente que tienen denominación propia;
- c) Título de Segunda Especialidad con indicación expresa de la mención correspondiente.

Artículo 39.

Los grados de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos. El primero requiere estudios de una duración académica no menor de diez (10) semestres, para el grado de Maestro, no menor de dos (02) semestres y para el grado de Doctor,



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	18 de 70

de seis (06) semestres; los requisitos se establecen en el reglamento correspondiente.

Artículo 40.

Para obtener el grado de Bachiller se requiere:

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado.
- b) La aprobación de un trabajo de investigación.
- c) El conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, y
- d) Los demás requisitos que señale el reglamento correspondiente.

Artículo 41.

Para obtener el Título Profesional se requiere:

- a) El grado académico de Bachiller.
- b) La aprobación de una tesis o un trabajo de suficiencia profesional de acuerdo al reglamento respectivo, y
- c) Los demás requisitos que señale el reglamento correspondiente.

El título profesional solo se otorga a los bachilleres de la Universidad, conforme a ley.

Artículo 42.

La Universidad una vez licenciada podrá establecer las siguientes modalidades adicionales:

- a) Presentar un Trabajo o Informe Técnico Profesional, después de ser bachiller y haber prestado servicios profesionales durante tres (03) años en labores propias de su especialidad.
- b) Cumplir con cualquier otra modalidad que la Facultad estime conveniente, atendiendo a las características y naturaleza de la Escuela, lo que se contemplará en el reglamento correspondiente.

Artículo 43.

Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere:



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	19 de 70

- a) Licenciatura u otro título profesional equivalente.
- b) Haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (02) semestres académicos y no menos de cuarenta (40) créditos.
- c) La aprobación de una tesis o un trabajo académico, y
- d) Los demás requisitos que señale el reglamento correspondiente.

Artículo 44.

Para obtener el Grado Académico de Maestro se requiere:

- a) Tener el grado académico de Bachiller,
- b) La aprobación de una tesis o un trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- c) Haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (02) semestres académicos y no menos de cuarenta y ocho (48) créditos.
- d) Acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, y
- e) Los demás requisitos que señale el Reglamento correspondiente.

Artículo 45.

Para obtener el Grado Académico de Doctor se requiere:

- a) Tener el grado académico de Maestro.
- b) La aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos y no menos de sesenta y cuatro (64) créditos.
- c) La aprobación de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- d) Acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, y
- e) Los demás requisitos que señale el reglamento correspondiente.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	20 de 70

Artículo 46.

Todos los actos de graduación y titulación son públicos y se realizan en los locales de la Universidad y otros designados de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 47.

La entrega de diplomas de grados y títulos, están a cargo del rector y las autoridades de la Universidad, de acuerdo al reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA Y ACREDITACIÓN

Artículo 48.

La Universidad implementa y mantiene sistemas de mejora continua de la calidad.

El proceso de acreditación de la calidad universitaria se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO

Artículo 49.

La Universidad organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 50.

El Gobierno de la Universidad se ejerce por:



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	21 de 70

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Vicerrectores
- e) El Consejo de Facultad.
- f) El Decano.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles del total.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 51.

La Universidad para su gestión académica y administrativa tiene la siguiente estructura:

- a) Las unidades dependientes del Rectorado son:
 - 1) Secretaría General.
 - 2) Asesoría Legal.
 - 3) Planificación y Presupuesto.
- b) Las unidades dependientes del Vicerrector Académico son:
 - 1) Bienestar Universitario.
 - 2) Responsabilidad Social Universitaria y Proyección Social
 - 3) Servicios Académicos.
 - 4) Calidad Universitaria y Acreditación.
 - 5) Admisión y Centro Preuniversitario
 - 6) Desempeño Docente
 - 7) Selección y Capacitación Docente



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	22 de 70

- c) Las unidades dependientes del Vicerrector de Investigación son:
- 1) Gestión de la Investigación.
 - 2) Biblioteca y Editorial Universitaria.
- d) Las unidades dependientes del Director General de Administración son:
- 1) Recursos Humanos.
 - 2) Economía y Finanzas.
 - 3) Logística, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios Generales.
 - 4) Tecnología, Información y Comunicación (OTIC).
 - 5) Control Patrimonial.
- e) Órganos de Línea:
- 1) Consejo de Facultad
 - 2) Decano
 - 3) Escuela Profesional
 - 4) Unidad de Posgrado
 - 5) Unidad de Investigación
- f) Órganos Autónomos:
- 1) Tribunal de Honor.
 - 2) Comité Electoral.
 - 3) Unidad Defensoría Universitaria.
 - 4) Unidad Control Interno

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 52.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	23 de 70

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

- a) El Rector quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) El Decano.
- d) Los representantes de los docentes en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias en la Asamblea Universitaria. La representación es de dos (02) años.
- e) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado en la proporción de un tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Los de posgrado deben haber aprobado el primer ciclo como mínimo.
- f) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- g) Un representante de los administrativos con voz y sin voto.
- h) El Director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es miembro de la Asamblea Universitaria, según Ley N° 30476.

Artículo 53.

La instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria se hará con el quórum de Ley. El quórum es la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 54.

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria y demás órganos de gobierno de la Universidad, se tomarán por mayoría simple (50% mas 1). La reconsideración de un acuerdo requiere el voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número total de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	24 de 70

Artículo 55.

Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número total de sus miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a SUNEDU.
- d) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- e) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de gestión de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario.
- f) Acordar la creación, fusión, reorganización, suspensión y cambio de denominación de la Facultad, Escuelas Profesionales, Institutos, Unidades de Posgrado y de Segunda Especialización Profesional y unidades administrativas a propuesta del Consejo Universitario.
- g) Aprobar la fusión con otra Universidad o Entidad de Educación Superior.
- h) Elegir anualmente a los integrantes del Tribunal de Honor y del Comité Electoral Universitario.
- i) Pronunciarse sobre asuntos de interés regional, nacional e internacional.
- j) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley; a través de una votación calificada de dos tercios del número total de sus miembros.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	25 de 70

- k) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- l) Otras que señale la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 56.

La Asamblea Universitaria se reunirá en sesión ordinaria una vez por semestre y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Por iniciativa del Rector o de quien haga legalmente sus veces.
- b) A solicitud por escrito de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario.
- c) A solicitud por escrito de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea Universitaria.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 57.

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- a) El Rector quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) El Decano de Facultad.
- d) Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Los representantes de los estudiantes ejercen el cargo por un (01) año, contados a partir de su proclamación.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	26 de 70

- e) Un (01) representante de los graduados de la Universidad, en calidad de supernumerario, con derecho a voz y voto. El representante ejerce su mandato por un (01) año.

El Secretario General de la Universidad, el Director General de Administración y el Director del PRODAC asisten a las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 58.

Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b) Aprobar el reglamento general y demás reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Nombrar al Secretario General y al Director General de Administración a propuesta del Rector.
- e) Aprobar anualmente el número de vacantes para el Concurso de Admisión, previa propuesta de la Facultad, en concordancia con el presupuesto general y el plan de desarrollo.
- f) Normar y planificar los procesos académicos y administrativos anualmente y evaluarlos en forma permanente.
- g) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, reorganización, suspensión y cambio de denominación de la Facultad, Escuelas Profesionales, Institutos, Unidades de Posgrado, y de Segunda Especialización Profesional y unidades administrativas.
- h) Concordar y ratificar los planes de estudio, planes estratégicos y operativos propuestos por la Facultad, y demás unidades académicas y administrativas.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	27 de 70

- i) Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por la Facultad, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la Universidad esté autorizada por la SUNEDU - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- j) Nombrar, contratar, remover, ratificar y promover a los docentes a propuesta de la respectiva Facultad.
- k) Nombrar, contratar, remover, ratificar y promover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad de conformidad con la legislación laboral vigente.
- l) Aprobar licencias a autoridades, docentes, personal administrativo, conforme al reglamento respectivo.
- m) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes ordinarios, contratados, jefes de práctica de acuerdo a la ley universitaria y personal administrativo según el régimen laboral que le corresponda.
- n) Autorizar al Rector la compra, venta y/o donación de bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- o) Aprobar el financiamiento bancario a través de líneas de crédito que permitan a la Universidad su licenciamiento.
- p) Aceptar los legados y donaciones a favor de la Universidad.
- q) Celebrar convenios con universidades y organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, sobre asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- r) Nombrar comisiones, las que rendirán cuenta al Consejo Universitario.
- s) Constituirse en instancia de apelación en las sanciones a los docentes y estudiantes.
- t) Aprobar a propuesta del Vicerrectorado Académico el Director del PRODAC.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	28 de 70

- u) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- v) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- w) Pronunciarse sobre asuntos de interés regional, nacional e internacional.
- x) Las demás que la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos le confieren.

Artículo 59.

El Consejo Universitario se reunirá en sesión ordinaria mensualmente y extraordinaria cuando la convoque el Rector o la solicite por escrito la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO V

DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 60.

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. El Rector ejerce su mandato por cinco (05) años. Los Vicerrectores son elegidos por un periodo de cinco (05) años. El cargo de Rector y Vicerrectores se ejerce a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada remunerada.

Artículo 61.

Para ser elegido Rector y Vicerrectores se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de cinco (05) años efectivos en la categoría. No es necesario que sea integrante de la Asamblea Universitaria.
- c) Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	29 de 70

- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Presentar y exponer ante los miembros de la comunidad universitaria su propuesta de plan de gobierno.

Artículo 62.

Son atribuciones y obligaciones del Rector:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Gestionar a nivel nacional e internacional aspectos académicos y administrativos a favor de la Universidad.
- c) Celebrar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Dirigir la actividad académica de la Universidad y la gestión administrativa, económica y financiera.
- e) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.
- f) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, y las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- g) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente ordinario y administrativo con contrato indeterminado de la Universidad.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	30 de 70

- h) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- i) Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- j) Informar permanentemente al Consejo Universitario sobre su gestión como representante legal de la Universidad.
- k) Pronunciarse sobre los problemas que atañen a la Universidad, según los fines y objetivos de esta.
- l) Cesar al personal administrativo, previo proceso administrativo, por falta grave.
- m) Proponer al Consejo Universitario la designación o remoción del Secretario General y del Director General de Administración, y de los responsables de las unidades de la Universidad.
- n) Defender la autonomía de la Universidad y denunciar los casos de violación a ésta.
- o) Las demás que le otorga la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 63.

En caso de ausencia temporal o vacancia del Rector, asumirá el cargo el Vicerrector Académico, en su defecto el Vicerrector de Investigación, en su defecto el Decano de mayor antigüedad en el cargo, y así correlativamente, y a la falta de estos el docente principal de mayor grado académico y antigüedad miembro de la Asamblea Universitaria. En el caso que no exista ninguna autoridad o docente asambleísta, asume el cargo el docente principal de mayor grado académico y antigüedad en la Universidad.

Artículo 64.

En los casos de vacancia, quien asume el cargo, dentro de los treinta (30) días calendario, convocará a la Asamblea Universitaria para elegir a la autoridad, según Ley. En caso que no se logre la elección, el encargado convocará a una nueva elección dentro del plazo establecido.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	31 de 70

Artículo 65.

Son atribuciones y obligaciones de los Vicerrectores:

- a) Del Vicerrector Académico:
 1. Reemplazar al Rector en casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal.
 2. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica presencial, en la Universidad.
 3. Dirigir y ejecutar las políticas de las dependencias a su cargo, de acuerdo al presente Estatuto y reglamento respectivo.
 4. Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
 5. Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario en materia académica, conjuntamente con el Rector.
 6. Evaluar las actividades académicas con el Decano.
 7. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
 8. Proponer al Director del PRODAC para que sea aprobado en Consejo Universitario.
 9. Otras que le delegue el Rector, el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.
- b) Del Vicerrector de Investigación.
 1. Reemplazar al Vicerrector Académico y/o Rector en casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal.
 2. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	32 de 70

3. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
4. Orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades
5. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
6. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
7. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
8. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los órganos a su cargo.
9. Establecer alianzas estratégicas de cooperación para una mejor investigación básica y aplicada.
10. Organizar periódicamente concursos de Investigación a nivel de Pre y Posgrado.
11. Otras que le delegue el Rector, el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.

Artículo 66.

En caso de vacancia del cargo de Vicerrector Académico o del Vicerrector de Investigación, el Rector convocará a la Asamblea Universitaria dentro de los treinta (30) días calendarios de declarada la vacancia, para elegir al Vicerrector Académico o al Vicerrector de Investigación.

Artículo 67.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	33 de 70

El Rector y Vicerrector serán elegidos, por votación en Asamblea Universitaria, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y representantes del tercio.

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 68.

El Consejo de Facultad es un órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes que son dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo de Facultad. Hasta un máximo de seis (06) miembros. Su mandato dura dos (02) años.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mandato dura un (01) año.

Los directores y coordinadores de las Escuelas Profesionales podrán participar en calidad de invitados con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 69.

Son atribuciones del Consejo de Facultad:



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	34 de 70

- a) Elegir al Decano.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario y de Consejo de Facultad.
- c) Aprobar los planes operativos de sus Escuelas Profesionales.
- d) Aprobar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad, en concordancia con el de la Universidad, y elevarlo a Consejo Universitario para su ratificación.
- e) Aprobar y elevar al Consejo Universitario los currículos, planes de estudio, cargas lectivas, proyectos y demás actividades académicas y administrativas de la Facultad, de acuerdo al reglamento respectivo.
- f) Aprobar y elevar al Consejo Universitario para su ratificación el número de vacantes de sus Escuelas Profesionales para los procesos de admisión.
- g) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos, títulos profesionales, certificaciones o menciones y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- h) Aprobar y elevar al Consejo Universitario para su ratificación la revalidación de los títulos profesionales o certificación de los grados académicos expedidos por universidades extranjeras.
- i) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, cambio de denominación, reorganización o supresión de Escuelas Profesionales.
- j) Aprobar la creación, fusión y supresión de Centros que pertenezcan a la Facultad, así como los proyectos y actividades para su desarrollo y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- k) Evaluar el rendimiento de los docentes y personal administrativo e informar al Consejo Universitario.
- l) Evaluar y proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, separación, promoción, cambio de régimen de dedicación de docentes, según reglamento.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	35 de 70

- m) Pronunciarse sobre la renuncia del Decano y declarar la vacancia del cargo.
- n) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- o) Poner en conocimiento al órgano competente las faltas de los docentes, estudiantes, personal administrativo, a que haya lugar de acuerdo la Ley, el presente Estatuto y resolver en primera instancia.
- p) Evaluar anualmente el funcionamiento académico y administrativo de la Facultad e informar al Consejo Universitario.
- q) Aprobar las licencias con goce de haber de los docentes ordinarios, según el reglamento respectivo
- r) Evaluar y proponer los requerimientos de la infraestructura y equipamiento a la instancia correspondiente.
- s) Aprobar los proyectos de investigación y de extensión y proyección social de sus docentes que así lo estime pertinente.
- t) Las demás que señale el Reglamento General de la Universidad y de la Facultad.

Artículo 70.

El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano o de quien haga sus veces o a solicitud escrita de más de la mitad de sus miembros. Sus acuerdos serán tomados por mayoría legal (50% mas 1).

CAPÍTULO VII

DEL DECANO

Artículo 71.

El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años.



Artículo 72.

Para ser elegido Decano se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- c) Tener el grado académico de doctor o maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Presentar y exponer ante los miembros de la comunidad universitaria su propuesta de plan de gobierno.

Artículo 73.

Las atribuciones del Decano son:

- a) Representar a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria e integra dichos órganos de gobierno.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad.
- c) Proyectar y dirigir académica y administrativamente la Facultad, a través de los directores y/o coordinadores de las Escuelas Profesionales.
- d) Designar a los directores y/o coordinadores de las Escuelas Profesionales, y jefes de las Unidades de Investigación y de Posgrado.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	37 de 70

- f) Elevar al Rector, en el mes de octubre de cada año, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad del año siguiente.
- g) Proponer al Consejo de Facultad la contratación, nombramiento, ratificación, promoción, cambio de régimen de dedicación, separación de docentes a su cargo, de acuerdo a Ley y a reglamentos respectivos.
- h) Proponer la contratación y evaluar al personal administrativo a su cargo, de acuerdo a Ley y reglamento correspondiente.
- i) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley y reglamento respectivo.
- j) Aprobar el informe de prácticas pre profesionales, previo informe del Director y/o Coordinador de la Escuela Profesional.
- k) Designar los asesores de tesis a propuesta del Director y/o Coordinador de la Escuela Profesional.
- l) Aprobar el proyecto de tesis y autorizar su desarrollo, previo informe del asesor y del Director y/o Coordinador de la Escuela Profesional.
- m) Aprobar las convalidaciones y equivalencias de estudios, a propuesta del Director y/o Coordinador de la Escuela Profesional.
- n) Aprobar el procedimiento de la cooperación técnica nacional e internacional y las acciones para la consecución de becas, prácticas pre-profesionales y donaciones.
- o) Presentar su Informe de Gestión al Consejo de Facultad, para su aprobación en forma anual.
- p) Las demás que señale la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 74.

El Decano es elegido por mayoría simple del total de los miembros del Consejo de Facultad, en forma personal, obligatoria, directa y secreta.

Artículo 75.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	38 de 70

En caso de impedimento temporal o vacancia del Decano asume el cargo un miembro del Consejo de Facultad, en orden de categoría y antigüedad, en su defecto el docente principal más antiguo de la Facultad y en última instancia el Rector designará al Decano encargado.

Artículo 76.

En caso de vacancia del Decano, el docente encargado que hace las veces de éste, comunica al Rector para que convoque a la respectiva elección dentro de los treinta (30) días calendario.

CAPÍTULO VIII

DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 77.

Son causales de vacancia de las autoridades, las siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por enfermedad o incapacidad física o mental permanente, que lo inhabilite para el ejercicio de la función y certificada por una junta de médicos especialistas.
- c) Por renuncia expresa e irrevocable.
- d) Por sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso con sentencia ejecutoriada.
- e) Por incumplimiento de la Ley y del presente Estatuto.
- f) Por conducta inmoral, debidamente comprobada.
- g) Por incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

En los casos de los incisos e), f) y g), se requerirá el voto de los 2/3 de los miembros de la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad, según corresponda, previo proceso.



CAPÍTULO IX

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 78.

La elección de los representantes de los docentes ordinarios ante la Asamblea Universitaria se hace por los de la categoría respectiva y guardando la representatividad de la Facultad.

Artículo 79.

Los representantes de los docentes son elegidos por voto de los docentes ordinarios de la Universidad por un periodo de dos (02) años.

Artículo 80.

Los representantes de los estudiantes serán elegidos por lista incompleta. El voto será directo, universal, secreto y obligatorio; deben reunir los requisitos que establecen la Ley Universitaria y el reglamento respectivo.

Artículo 81.

La representación estudiantil es incompatible con cargos o actividades rentadas en la Universidad, durante su mandato y hasta un (01) año después de terminado este, en el caso de los graduados es incompatible durante su mandato.

Artículo 82.

Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno son acreditados por la Asociación de Graduados de la Universidad.

Artículo 83.

En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, será reemplazado de acuerdo a Ley y el reglamento respectivo.

TÍTULO V

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 84.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	40 de 70

La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Sus miembros son elegidos anualmente por la Asamblea Universitaria; está integrado por dos (02) docentes ordinarios y un (01) estudiante. En caso de no poder completar o conformar el Comité Electoral con docentes ordinarios de la Universidad, la Asamblea Universitaria podrá invitar a docentes ordinarios de otras universidades.

Artículo 85.

Los miembros del Comité Electoral Universitario no podrán ser nominados como candidatos a los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 86.

El sistema electoral para la representación de docentes, estudiantes y graduados es por lista incompleta.

Artículo 87.

El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

TÍTULO VI

DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA

Artículo 88.

El Tribunal de Honor Universitario es el órgano encargado de emitir un dictamen que contenga su juicio de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; en dicho dictamen propone al Consejo Universitario, según el caso, las sanciones correspondientes contempladas en el respectivo Reglamento.

Artículo 89.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.



Artículo 90.

Su dictamen para el Decano, docentes, estudiantes y graduados será resuelto por el Consejo de Facultad en primera instancia y Consejo Universitario en segunda instancia.

TÍTULO VII

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 91.

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

TÍTULO VIII

DEL CONTROL INTERNO

Artículo 92.

Es la unidad encargada del control y la evaluación de la gestión de los recursos y actividades económicas, financieras, administrativas y académicas de la universidad.

TÍTULO IX

DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I

DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 93.

Los docentes universitarios tienen como funciones: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente en la enseñanza, la didáctica universitaria, la producción intelectual, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.



Artículo 94.

Los docentes son:

- a) Ordinarios, en las categorías de: principal, asociado y auxiliar.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades.
- c) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 95.

Requisitos obligatorios para el ejercicio de la docencia, como docente ordinario y contratado:

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para el nivel de maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 96.

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, prueba de capacidad docente y por oposición. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. Todo ingreso a la docencia ordinaria es en la categoría de auxiliar con grado de maestro en la especialidad, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 97.

La promoción de la carrera docente:

- a) Para ser docente principal, se requiere: título profesional, grado de Doctor y haber sido nombrado antes como docente asociado.
- b) Para ser docente asociado se requiere: título profesional, grado de Maestro y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar.
- c) Para ser docente auxiliar se requiere: título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	43 de 70

Toda promoción de una categoría a otra se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente y de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 98.

El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para los docentes auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales.

Al vencimiento de dicho período, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación de la respectiva facultad, en caso que un docente no alcance el puntaje necesario para ser ratificado en la categoría tendrá el plazo de un (01) año para presentarse en el siguiente proceso, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 99.

Por el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales y tiene como única actividad remunerada, la que presta a la Universidad.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales.
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es de menos de cuarenta (40) horas semanales.

La Universidad fija los horarios y norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y el reglamento respectivo.

Artículo 100.

El docente investigador es aquél que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador docente; en el marco de los



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	44 de 70

estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT y el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

Artículo 101.

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el reglamento respectivo y cuando le sean requeridos.
- h) Respetar y hacer respetar el Estatuto, y las demás normas internas de la Universidad.
- i) Observar conducta digna.
- j) Los docentes no deben aceptar a título personal, o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad: subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas no



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	45 de 70

autorizadas de parte de las autoridades universitarias, estudiantes ni de terceros.

- k) Los otros que dispongan los reglamentos respectivos y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 102.

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley y el presente Estatuto.
- b) Elegir y ser elegido como autoridad y miembro de órgano de gobierno.
- c) Ser designado en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- d) La promoción en la carrera docente.
- e) Las remuneraciones de los docentes se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de su sueldo básico, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley cualquiera sea su denominación.
- f) Participar en proyectos de investigación en el sistema universitario según sus competencias.
- g) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
- h) Recibir facilidades de los organismos del Estado e instituciones privadas nacionales o extranjeras para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- i) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en la Universidad.
- j) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	46 de 70

viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría docente.

- k) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios. Este beneficio corresponde a docentes principales o asociados a tiempo completo, con más de siete (07) años de servicio en la misma Universidad; comprende el haber básico y demás remuneraciones complementarias.
- l) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- m) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el reglamento correspondiente.
- n) Los derechos y beneficios previsionales de acuerdo a ley y el reglamento respectivo.
- o) Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 103.

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, las que pueden ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los literales c y d se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, y en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones se impondrán de acuerdo al reglamento respectivo.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	47 de 70

Artículo 104.

El docente es separado preventivamente en sus funciones académicas y administrativas por la presunción de actos que atenten contra la libertad y derechos fundamentales de la persona y del patrimonio de la Universidad que impidan su normal funcionamiento sin perjuicio de la sanción que se imponga después del proceso administrativo disciplinario correspondiente, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 105.

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como a la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 106.

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y/o administrativa, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 107.

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y/o administrativa, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, es pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 108.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	48 de 70

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente y/o administrativa, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Otras que se establecen en el reglamento respectivo.

Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 109.

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy graves, las siguientes:

- a) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- c) Haber sido condenado por delito doloso.
- d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	49 de 70

comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios académicos y administrativos.

- e) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- g) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga ilícita.
- h) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- i) Otras que establezca el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 110.

Los docentes de la Universidad están sujetos a las siguientes incompatibilidades:

- a) No podrán integrar el mismo órgano de gobierno de la Universidad, los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Igualmente se inhibirán de participar en acciones de evaluación docente, jurado de tesis, concurso de ingreso a la docencia y procesos de adjudicación, y otros que se establecen en el código de ética y los reglamentos respectivos.
- b) Cuando se presenta alguna incompatibilidad por dedicación se aplica el reglamento respectivo.



**TÍTULO X
DE LOS ESTUDIANTES**

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 111.

Son estudiantes de la Universidad:

- a) Quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han cumplido con los requisitos de admisión, alcanzan vacante y estén matriculados en la Universidad, según los reglamentos correspondientes.
- b) Quienes, habiendo aprobado y cumplido con los requisitos de admisión, alcancen vacante en los programas de posgrado y estén matriculados, según los reglamentos correspondientes.
- c) Los estudiantes extranjeros se sujetan al reglamento correspondiente.

Artículo 112.

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Respetar y cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los demás reglamentos de la Universidad.
- d) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias. Usar las instalaciones exclusivamente para fines universitarios.
- e) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, principio de autoridad, los valores éticos y morales y a la autoridad legalmente constituida.
- f) Respetar la democracia, practicar la tolerancia y rechazar la violencia.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	51 de 70

- g) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular.
- h) Defender y conservar los bienes materiales y culturales de la Universidad.
- i) Participar activamente en los eventos cívicos, patrióticos, sociales, culturales, deportivos y otros que organice, auspicie o intervenga la Universidad.
- j) Cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Universidad.
- k) Contribuir al conocimiento y solución de los problemas de la realidad local, regional y nacional, a través del estudio, la investigación y la proyección social.
- l) Elegir a sus representantes en votación universal, secreta, directa y obligatoria.
- m) Asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad, cuando sean elegidos.

Los representantes estudiantiles de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas no autorizadas de parte de las autoridades universitarias.

Artículo 113.

Son derechos de los estudiantes de la Universidad.

- a) Recibir una formación académica de calidad científica, humanística y profesional, que les otorgue conocimientos generales, para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) Tener oportunamente su carnet universitario.
- c) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden institucional.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	52 de 70

- d) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, así como los demás beneficios que establece la Ley, para cumplir con su actividad académica y de investigación, de acuerdo al reglamento respectivo.
- e) Asociarse libremente de acuerdo a la Constitución y la Ley, para fines relacionados con los de la Universidad.
- f) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos internos, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- g) Tener la posibilidad de acceder a becas y movilidad estudiantil, previo estudio de la situación socioeconómica y rendimiento académico del alumno, de acuerdo a disposición presupuestal y del reglamento respectivo.
- h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad, de acuerdo al reglamento respectivo.
- i) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a los ambientes donde se realizan las actividades académicas y de investigación programadas, previa identificación y de acuerdo a los reglamentos correspondientes.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de seis (06) semestres académicos consecutivos o alternos.
- k) Formular peticiones y reclamos en forma individual o colectiva a través de las instancias correspondientes, ante los órganos de gobierno de la Universidad, en asuntos académicos y administrativos, los mismos que deben ser resueltos en los plazos que establece los reglamentos respectivos.
- l) No ser separado de la Universidad sin previo proceso, conforme a la Ley y los reglamentos correspondientes.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	53 de 70

- m) Exigir el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los reglamentos ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- n) Recibir el apoyo económico de la Universidad, a través de subvenciones para viajes de estudios y asistencia a eventos científicos, culturales, deportivos e incubadoras de empresas, según reglamento respectivo y disponibilidad presupuestal.
- o) Informar a la autoridad respectiva el incumplimiento de los docentes en sus funciones lectivo-académicas, y si el caso lo amerita solicitar el retiro del docente de la asignatura correspondiente por deficiencia en la enseñanza, previa comprobación mediante procedimiento establecido en el reglamento respectivo.
- p) Participar en el proceso de evaluación de los docentes, por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación, según reglamento respectivo.
- q) Revocar a sus Representantes Estudiantiles mediante firmas correspondientes al 10% de estudiantes matriculados.
- r) Los demás que se deriven de la Ley, del Estatuto y de los reglamentos.

Artículo 114.

La desaprobación de una misma asignatura por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

CAPÍTULO II

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 115.

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	54 de 70

- a) Ser estudiantes regulares de una Facultad, matriculados en el número de créditos que establece la Ley.
- b) Tener aprobados en la Universidad no menos de treinta y seis (36) créditos y formar parte del tercio superior.
- c) Haber cursado en la Universidad el periodo académico lectivo inmediato anterior a su postulación.
- d) No haber incurrido en responsabilidad legal contra la Universidad.
- e) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- f) El cargo de representante estudiantil, no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.
- g) No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 116.

La no elección o inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida la instalación o el funcionamiento de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 117.

Se pierde la representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la Universidad por:

- a) Haber terminado los estudios.
- b) Ingresar a la docencia universitaria.
- c) Perder la calidad de estudiantes en la Universidad.
- d) Ser elegido representante ante los órganos de gobierno en otra universidad o centro superior.
- e) Otras causales que determine el reglamento general de elecciones y otros reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 118.

	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-006
		Versión	06
		Fecha:	22-08-2025
		Página:	55 de 70

Son causales de vacancia de los representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Incumplimiento del Estatuto y la Ley.
- e) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- f) Recibir subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades de la Universidad.

Artículo 119.

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad, están impedidos de tener un cargo o desempeñar actividad rentada en ella, durante su mandato y hasta un (01) año después de terminado éste.

CAPÍTULO III

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES

Artículo 120.

Los estudiantes de la Universidad, no pueden laborar en:

- a) La Facultad donde estudian.
- b) La Oficina de Servicios Académicos, Evaluación y Registro Central.
- c) La Secretaría del Rectorado y de los Vicerrectorados.

Artículo 121.

Los profesionales que deseen incorporarse como estudiantes de la Universidad, no podrán ser docentes y estudiantes a la vez en la misma Facultad, ni participar en el tercio estudiantil.

Artículo 122.

	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-006
		Versión	06
		Fecha:	22-08-2025
		Página:	56 de 70

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos semestrales.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Las sanciones son impuestas de acuerdo a lo establecido en la Ley y los respectivos reglamentos, previo proceso disciplinario a través de Tribunal de Honor y Disciplina.

TÍTULO XI DE LOS GRADUADOS

Artículo 123.

Son graduados quienes habiendo terminado los estudios correspondientes han obtenido en la Universidad un grado académico de acuerdo a Ley y al presente Estatuto.

Artículo 124.

Los representantes de los graduados en los órganos de gobierno de la Universidad, están impedidos de tener cargo de actividad rentada dentro de ella durante su mandato y hasta un (01) año después de terminado este.

Artículo 125.

La universidad puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	57 de 70

formación de Asociación contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su Estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 126.

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir a la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, a los estudios de los alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f) Otras funciones que señalen el presente Estatuto.

Artículo 127.

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por los egresados, provenientes de las facultades.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos. Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 128.

La Universidad mantiene una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus graduados y establece mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.



TÍTULO XII

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 129.

La investigación es función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta, promueve y realiza a través del Vicerrectorado de Investigación. El Reglamento de investigación contempla la organización, funciones y las modalidades de investigación.

Artículo 130.

Los docentes, egresados y estudiantes de la Universidad, canalizarán sus proyectos de investigación a través de las Unidades de Investigación.

Artículo 131.

La Universidad promoverá las actividades de investigación básica y aplicada, que se extienden a diversos aspectos de la realidad, en el ámbito local, regional y nacional.

Artículo 132.

La Universidad consignará en su presupuesto Institucional una partida para las actividades de investigación la misma que consta de:

- a) Un fondo no menor del 2% del presupuesto anual de la Universidad.
- b) El producto de donaciones y subvenciones que se obtengan para este fin.
- c) Acceso a fondos concursales de investigación a nivel nacional e internacional.
- d) Las que generen los propios trabajos de investigación.

Artículo 133.

La Universidad protege en su totalidad la propiedad intelectual en concordancia con la normatividad vigente y promueve el emprendimiento de los estudiantes en la creación de micro y pequeñas empresas, conforme a lo siguiente:

- a) Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	59 de 70

realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las Universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación. La Universidad establece en su Estatuto los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

- b) La Universidad promoverá la iniciativa de los estudiantes para la creación de micro y pequeñas empresas de propiedad de los estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones, de acuerdo al reglamento respectivo.

TÍTULO XIII

DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 134.

La Universidad está facultada a constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación, cuyas utilidades serán distribuidas de acuerdo al reglamento respectivo.



TÍTULO XIV

EXTENSIÓN CULTURAL Y PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 135.

La Universidad extiende su acción educativa en actividades de cultura general y de carácter profesional, dirigidos a personas, que no sean sus estudiantes regulares.

Artículo 136.

Las facultades organizan cursos y las actividades vinculadas a la oferta educativa de la Universidad.

Artículo 137.

La Universidad proyecta a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.

TÍTULO XV

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 138.

Mediante la responsabilidad social universitaria (RSU) se gestiona de manera ética y eficaz del impacto generado por la UNIVERSIDAD en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. La RSU incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.



TÍTULO XVI

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 139.

La Universidad cuenta con la Unidad de Bienestar Universitario que ofrece servicios y programas de salud preventiva y recuperativa, bienestar y recreación a los docentes, estudiantes, personal administrativo; fomenta actividades culturales, artísticas y deportivas; atiende con preferencia la necesidad de libros, materiales de estudio mediante la adquisición de estos.

Artículo 140.

La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación, como factores educativos, coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

La Universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

La Universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia PRODAC, con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.

La promoción del deporte incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC, entre otros.

Artículo 141.

La Universidad, a través de Bienestar Universitario, en el momento de la matrícula, propone la inscripción de los alumnos en el Sistema Integral de Salud (SIS), u otro sistema de seguro en forma opcional, caso contrario los alumnos no podrán participar en actividades deportivas ni de viajes de estudios a nombre de la Universidad.

Artículo 142.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	62 de 70

La Universidad a través de Bienestar Universitario implementa los servicios que brinda considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad de conformidad con la Ley N° 29973.

Artículo 143.

El desarrollo y supervisión de las actividades formativas están a cargo de la Unidad de Bienestar Universitario en coordinación con la Facultad de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 144.

La Universidad a través del Programa de Servicio Social Universitario, en coordinación con la Facultad, realiza actividades temporales en la sociedad, los que ejecutan los estudiantes universitarios de manera descentralizada; tendientes a la aplicación del conocimiento obtenido y que implica una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomentan un comportamiento altruista y solidario que aporta en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de la sociedad.

TÍTULO XVII

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 145.

La Universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 146.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Artículo 147.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	63 de 70

Son atribuciones y obligaciones del Director General de Administración.

- a) Proponer las políticas, planes, programas y directivas de los sistemas administrativos al Rector, dentro del enfoque de la gestión estratégica integral.
- b) Planificar la actividad administrativa de la Universidad.
- c) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las oficinas a su cargo.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario en materia administrativa.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar la presentación de los estados financieros y ejecución presupuestal para su aprobación en Consejo Universitario, en el primer trimestre de cada año.
- f) Asistir a las sesiones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto.
- g) Preparar los documentos, dentro de su competencia, para la elaboración de la Memoria Anual del Rector.
- h) Otras que le delegue el Rector, el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 148.

La organización administrativa de la Universidad es una estructura de servicio supeditada a la finalidad académica y al desarrollo institucional. Debe responder a los criterios de racionalidad, eficiencia, eficacia y funcionalidad.

Artículo 149.

La organización de la Universidad considera unidades académicas, de investigación y administrativas de apoyo dependientes del Rector, Vicerrector



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	64 de 70

Académico, de Investigación y del Director General de Administración, bajo la denominación de Unidades, Centros, Institutos o Coordinaciones.

Artículo 150.

Las unidades administrativas cubren áreas específicas de su actividad; están a cargo de un profesional afín y cuenta con personal técnico y de apoyo necesario. Su organización, funciones y responsabilidades son determinadas por el reglamento respectivo.

Artículo 151.

Los jefes, directores o coordinadores de las unidades administrativas preferentemente son docentes ordinarios, los cuales son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 152.

Son atribuciones de los responsables de las unidades administrativas:

- a) Cumplir con el Plan de Funcionamiento y Desarrollo y otros documentos de gestión de la Universidad dentro del área de su competencia.
- b) Colaborar estrechamente con otras unidades académicas y administrativas.
- c) Elaborar el manual de procedimientos de la unidad a su cargo.
- d) Proponer medidas para el funcionamiento y desarrollo de la unidad a su cargo.
- e) Dirigir, controlar y monitorear las actividades, funciones y desempeño del personal de la unidad a su cargo.
- f) Las demás que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 153.

	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-006
		Versión	06
		Fecha:	22-08-2025
		Página:	65 de 70

La Universidad cuenta con un Secretario General, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 154.

El Secretario General es el fedatario de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Actúa como secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario con voz y sin voto.

Artículo 155.

El Consejo Universitario designará Secretarios Generales adjuntos a propuesta del Rector.



CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 156.

El personal administrativo no docente de la Universidad, se rige por el Reglamento Laboral de la actividad privada.

TÍTULO XVIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO

Artículo 157.

Son recursos económicos de la Universidad:

- a) Las donaciones que provengan de las instituciones públicas o privadas.
- b) Las subvenciones nacionales o extranjeras que no afecten la autonomía universitaria.
- c) Los ingresos por concepto de leyes especiales.
- d) Los ingresos provenientes de matrículas, pensiones, tasas educativas y cualquier otro ingreso relacionado con los fines de la Universidad.
- e) Las rentas de su patrimonio.
- f) Los recursos generados por los centros de producción.

Artículo 158.

Las Escuelas Profesionales y/o la Facultad propiciarán la realización de eventos de capacitación, superación profesional e investigación siempre que estas actividades sean compatibles con sus fines y de acuerdo al reglamento respectivo. Los beneficios que se obtengan incrementarán los recursos de la Universidad, debiendo destinarse el 100% en beneficio de la Escuela Profesional y/o Facultad generadora del ingreso.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	67 de 70

Artículo 159.

Constituyen el patrimonio de la Universidad, los bienes y rentas que a la fecha le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título. Es responsabilidad de las autoridades y deber de la comunidad universitaria salvaguardar sus bienes.

Artículo 160.

La enajenación de bienes patrimoniales requiere de la aprobación y autorización del Consejo Universitario.

Los recursos provenientes de las enajenaciones autorizadas, sólo son aplicables para financiar programas de inversión.

CAPÍTULO II

DE LAS PENSIONES DE ENSEÑANZA

Artículo 161.

El pago de pensiones de enseñanza se sustentará sobre la base de créditos y de acuerdo al costo del servicio educativo de cada Escuela Profesional.

Artículo 162.

Las pensiones de enseñanza deben reajustarse anualmente, para los estudiantes ingresantes, teniendo en cuenta la variación del índice general de precios que oficialmente publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática y de acuerdo a la variación del costo del servicio educativo.

Artículo 163.

La matrícula y el costo del servicio educativo semestral, se realizan de acuerdo al cronograma establecido por la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	68 de 70

Artículo 164.

El presupuesto es el instrumento básico para la gestión anual de la administración económica y financiera de la Universidad, consecuentemente los ingresos y gastos se sujetarán a las partidas presupuestadas.

Podrán efectuarse ampliaciones presupuestales, así como transferencias de partidas. En ambos casos, se requiere acuerdo del Consejo Universitario.

Artículo 165.

El ejercicio económico comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Los estados financieros, así como el estado de ejecución presupuestal, por cada ejercicio, deberán ser aprobados en sesión ordinaria por Asamblea Universitaria a más tardar el 30 de abril de cada año.

Artículo 166.

El presupuesto de la Universidad se publica dentro de los quince días siguientes a su aprobación, en el portal electrónico de la Universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

La sigla oficial de la Universidad es UJCM. Su uso, el nombre, emblemas, logotipos y otros, está normado por la Resolución respectiva, no puede ser utilizado sin la autorización escrita de la Universidad.

SEGUNDA

El Aniversario institucional es el 14 de junio de cada año, celebrándose como el "DIA DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI" y se declara el mes de junio de cada año como el "MES MARIATEGUINO".

TERCERA

El color distintivo oficial del estandarte universitario es de color blanco con el escudo bordado de la Universidad.



**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

Código:	TU-RE-006
Versión	06
Fecha:	22-08-2025
Página:	69 de 70

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Las actuales autoridades: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, continúan en sus cargos hasta el vencimiento de su período. En el caso del Decanato, se encargará el Decano más antiguo, hasta la elección correspondiente.

SEGUNDA

Mientras no se acredite la Asociación de Graduados, la Universidad organizará la elección del representante de los graduados ante los órganos de gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Quedan derogadas las disposiciones, normas internas y reglamentos que se opongan al presente Estatuto.

SEGUNDA

Los Reglamentos existentes seguirán en vigencia en lo que no se opongan a la Ley y al presente Estatuto, hasta que el Consejo Universitario apruebe los reglamentos.

TERCERA

Las normas sobre modificación de estatutos, disolución y liquidación se regirán por lo establecido en la ley universitaria y el Código Civil.

CUARTA

Las Autoridades de la Universidad: Rector, Vicerrector y Decanos, podrán ser reelegidas para el periodo inmediato siguiente al ejercicio de su cargo.

	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Código:	TU-RE-006
		Versión	06
		Fecha:	22-08-2025
		Página:	70 de 70

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
01	07/03/2018	Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui	Miembros de la Asamblea Universitaria
02	29/10/2019	<p>Modificación de los artículos 58, 149, 150, 151, 152, 157.</p> <p>Modificación de los Numerales c) y d) de la segunda disposición transitoria.</p> <p>Inclusión de nuevo artículo en el Título XII posterior al artículo 152.</p> <p>Inclusión de una nueva disposición transitoria.</p> <p>Excluir el artículo 158 del Estatuto.</p>	Miembros de la Asamblea Universitaria
03	05/09/2024	Modificación del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui	Miembros de la Asamblea Universitaria
04	02/12/2024	Modificación del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui	Miembros de la Asamblea Universitaria
05	11/03/2025	Modificación de los artículos 60°, 71°. Incorporación de Cuarta Disposición Final	Miembros de la Asamblea Universitaria
06	22/08/2025	Modificaciones en los Artículos 3, 51, 52, 57, 58, 65, 67, 140	Miembros de la Asamblea Universitaria